

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

11946/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11946, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora [REDACTED], en la cual requiere: "copia certificada de expediente clínico a nombre de [REDACTED], con DUI: [REDACTED]. Centro de Atención ISSS: Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por lo que, con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar", para acreditar la calidad en la que actúa el peticionario, era pertinente la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, ya que, el Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales presentado no establece la facultad a tener acceso a la copia del expediente clínico de la señora [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

